



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00304
Bogotá D. C.,

Señor(a)
PILAR CASTILLO
pcastillo77@hotmail.com ✓
Tel. 314-3115046



MinCIT

2-2015-011796
2015-07-29 09:54:37 AM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: PILAR CASTILO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 513 – CONSULTA
Tema	GESTIÓN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el conjunto donde vivo el revisor fiscal cree que no es relevante que el administrador no tenga la contabilidad al día de los meses de abril y mayo de 2015, cuando la anterior administración entregó ok (sic), adicionalmente dice que no es relevante que la plata por concepto de venta de gaseosas este cuadrada, (sic) que podríamos hacer para para (sic) que el (sic) haga su papel de la forma correcta y una adecuada revisión a los estados financieros y los soportes?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

"(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

(...)

4o) **Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad** y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

(...)

Así mismo, en el momento que alguno de los copropietarios no se encuentre de acuerdo con las actuaciones del revisor fiscal, puede plantear dicha situación, debidamente soportada ante la Asamblea General de copropietarios, quien es el organismo designado para elegir y remover al revisor fiscal y su suplente, según lo establece el numeral 5° del artículo 38 de la ley 675 de 2001, sobre el régimen de propiedad horizontal.

De persistir dicha situación, le asiste derecho a la peticionaria de denunciar estas situaciones ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, con el fin de que se investigue el caso y se tomen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés